

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Interlocutorio	717
Proceso	Verbal Sumario –Pertenencia
Demandante	Margarita Corrales viuda de Bedoya
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de José de Jesús Corrales Yepes
Radicado	05 679 40 89 001 2023 00581 00
Asunto	Requiere apoderada parte demandante so pena desistimiento tácito

Conforme a lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado requiere a la abogada July Alexandra Rendón Álvarez, quien actúa como apoderada de la parte demandante al interior del presente proceso declarativo, con el fin de que cumpla lo ordenado por este juzgado en auto del 30 de octubre de 2023, en su numeral quinto.

Es decir, instalar una valla o aviso en los predios objeto de usucapión con matrículas 023-10753 y 023-10905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, atendiendo lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso.

En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso; por tanto, se requerirá a la parte interesada, a fin de que proceda a cumplir las cargas referidas, otorgando un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito. En tanto, no quedan pendientes actuaciones frente al perfeccionamiento de medidas cautelares por parte del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la abogada July Alexandra Rendón Álvarez con el fin de que proceda a instalar una valla o aviso en los predios objeto de usucapión con matrículas 023-10753 y 023-10905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia.

SEGUNDO: Se le otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a cumplir lo ordenado en el

numeral primero, so pena de estructurarse desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 054, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 26 del mes de abril de 2024.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f885814c47c8de9b8cf960a068955bc1f5c4bf838609bba5b66db9f899aab69f**

Documento generado en 25/04/2024 03:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>